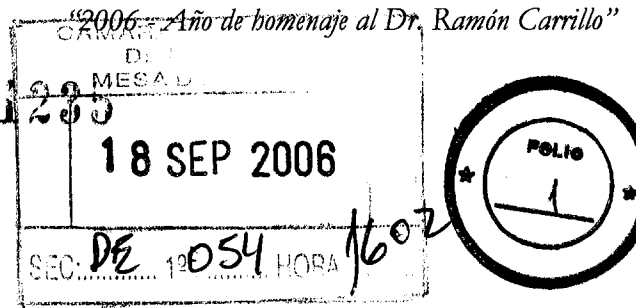


*El Poder Ejecutivo
Nacional*




BUENOS AIRES, 14 SEP 2006

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

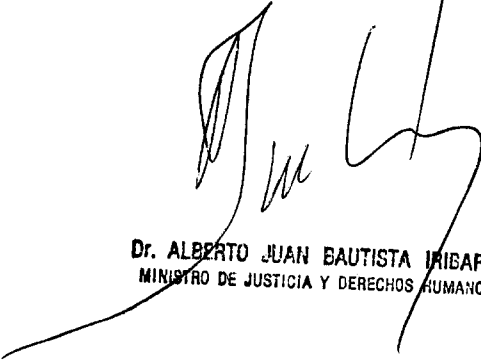
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del Decreto N° 1223 del 12 de septiembre de 2006 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

6
MENSAJE N° 1235



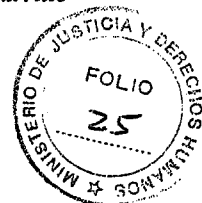
Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
Jefe de Gabinete de Ministros



Dr. ALBERTO JUAN BAUTISTA IRIBARNE
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Poder Ejecutivo
Nacional

1223



BUENOS AIRES, 12 SEP 2006

VISTO el Decreto N° 2.807/93 y el Decreto N° 1275/05, y

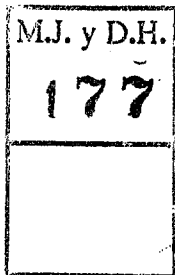
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 2.807/93 el Personal de Seguridad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, percibe distintos Suplementos de carácter particular, que se encuentran determinados por las funciones y responsabilidades asignadas en los destinos penitenciarios.

Que con el transcurso del tiempo y en atención a las características que demandan los compromisos de las específicas funciones de sus integrantes y a fin de optimizar la eficacia de los servicios, el Decreto N° 1275/05, dispuso el incremento de los coeficientes establecidos en las Planillas Anexas al Decreto N° 2807/93.

Que resulta necesario contener la aplicación de la medida propiciada en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria.

Que el artículo 3° del Código Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1° de julio de 2006.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. Carrillo".

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "R. Carrillo".

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. por Decreto N° 1.110/05).

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

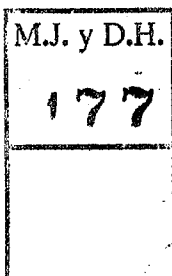
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Incrementanse los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º del Decreto 2807/93 , en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1º de Julio de 2006 y en un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1º de septiembre de 2006.

ARTICULO 2º.- Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse

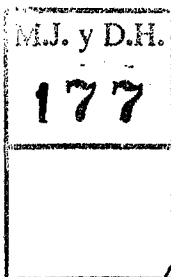


Two handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left, and the second, larger signature is on the right.

El Poder Ejecutivo
Nacional

conforme el siguiente procedimiento:

- a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del Haber Mensual, los Suplementos Generales, los Suplementos Particulares y Compensaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y sus reglamentaciones complementarias, y el adicional transitorio otorgado por el Decreto N° 1275/05, con exclusión de los incrementos resultantes del artículo anterior.
- b) A partir del 1° de julio de 2006, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.
- c) Se calculará el incremento que corresponda a cada integrante de dicho personal emergente de la aplicación del artículo 1° del presente Decreto al 1° de julio de 2006.
- d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).
- e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.
- f) A partir del 1° de septiembre de 2006, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del NUEVE POR CIENTO

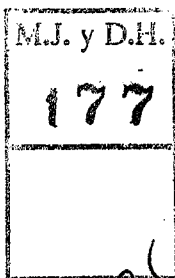


[Handwritten signature]

- (9%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).
- g) Se calculará el incremento que corresponda a cada integrante de dicho personal, emergente de la aplicación del presente Decreto al 1º de septiembre de 2006.
- h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).
- i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de septiembre de 2006, el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 3º.- Sustituyese, a partir del 1º de julio de 2006 el artículo 2º, inciso a) del Decreto N° 1275/05 por el siguiente: "a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal penitenciario, en actividad. A los fines del presente Decreto, se entiende por Salario bruto mensual la suma del Haber Mensual, los Suplementos Generales, los Suplementos Particulares y Compensaciones, regulares, normales, habituales y permanentes, liquidados al citado personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.416 y sus reglamentaciones complementarias, con exclusión de los incrementos resultantes del artículo anterior".

ARTICULO 4º.- Facúltase al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación del artículo 2º precedente, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en consonancia con la movilidad futura de las



El Poder Ejecutivo Nacional



retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

ARTICULO 5º.- Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los Suplementos Particulares y Compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto Nº 2.807/93, durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 2º del presente Decreto.

ARTICULO 6º.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTICULO 7º.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DECRETO Nº 1223

Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
Jefe de Gabinete de Ministros

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

M.J. y D.H.
177
2116

DRA. NILDA CELIA GARRE
MINISTRA DE DEFENSA
E INT. DE RR.EE. C.I. Y CULTO

Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARRIA
MINISTRO DE SALUD

Dr. CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDA
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
UNIVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Lic. DANIEL FERNANDO FILMUS
MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA